



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: REQUERIMIENTO DE INFORMACION
SOBRE INGRESOS OBTENIDOS POR
PARTE DE LAS CLASIFICADORAS DE
RIESGO.**

SANTIAGO, 19 JUN 2007

CIRCULAR N° 1 8 4 4

Para todas las entidades clasificadoras de riesgo fiscalizadas por esta Superintendencia

I. INTRODUCCION

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 bis de la Ley N° 18.045, ha estimado conveniente impartir instrucciones respecto de la forma en que las entidades clasificadoras de riesgo deberán informar, detalladamente, sobre los ingresos que perciban por la prestación del servicio de clasificación de riesgo de valores de oferta pública – se incluye la clasificación de las obligaciones por parte de las compañías de seguro – como también de las actividades complementarias autorizadas por esta Superintendencia.

La información solicitada deberá remitirse a esta Superintendencia dentro de los mismos plazos que regulan el envío de los estados financieros de estas entidades de acuerdo a la Circular N°851.

- 1. Distribución de ingresos de clasificación:** se deberá completar el Anexo 1 en el cual se agrupen los ingresos reconocidos en los ítemes 41.011, 41.012, 41.02 del Estado de Resultados – en lo sucesivo “Ingreso Total” - por grupo empresarial ¹ y por emisor. Adicionalmente, en la última columna se informará la proporción respecto de los ingresos totales de clasificación (suma de los ítemes recién señalados) que representan los obtenidos de cada grupo empresarial.
- 2. Ingresos por concepto de actividades complementarias:** se deberá desglosar el total de ingresos por concepto de actividades complementarias – cuenta 43.01 del Estado de Resultados – de acuerdo a los distintos conceptos de actividades complementarias, según el formato definido en el Anexo 2.

II. VIGENCIA

La aplicación de las normas y disposiciones contenidas en la presente circular rigen a partir de esta fecha.


HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



¹ Se entiende por grupo empresarial lo definido en el artículo 96° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANEXO 1

GRUPOS	INGRESOS – Miles de \$				% respecto de Ingreso Total por concepto de Clasificación de riesgo
	Ingresos de explotación (empresas fiscalizadas por S.V.S.) – 41.011	Ingresos de explotación (compañías de seguros) – 41.012	Ingresos de explotación (empresas fiscalizadas por S.B.I.F.) – 41.02	Total Ingresos por Clasificación de Riesgo	
Grupo 1					
Empresa A					
Empresa B					
Empresa C					
Grupo 2					
Empresa D					
Empresa E					
Otros no pertenecientes a grupo empresarial ²					
INGRESOS - Miles de \$					

ANEXO 2

Actividad Complementaria	Ingresos obtenidos – Miles de \$
Actividad complementaria N° 1	
Actividad complementaria N° 2	
Actividad complementaria N° 3	
Actividad complementaria N° 4	
TOTALES	

² En la medida que la participación de los ingresos percibidos por empresas no pertenecientes a grupo empresarial alguno supere el 15% de los ingresos totales de clasificación, se deberá desglosar dicho ítem por empresa. También bastará una declaración en el sentido que los ingresos provenientes de ninguna de las empresas contenidas en dicho ítem supera el 15% de los ingresos totales.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl